



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la la Gobernación en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«La Escuadra bombardeó ayer los puertos de Larache y Arcille y hoy probablemente bombardeará á Rabat».

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 27 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 252.

Circular número 99.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 24 del actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general demostrando las grandes proporciones en que se ha desarrollado el inmoral tráfico de rematar fincas de Bienes nacionales por medio de personas totalmente insolventes y desacreditadas, con objeto de exigir cantidades convenidas á los postores que de buena fé desean la adquisicion de aquellas. Y considerando que las artes de que se valen dichas personas, conocidas vulgarmente con el nombre de *primistas* para eludir la responsabilidad que la ley les impone, son: la alteracion de su nombre y domicilio para sustraerse á la accion de los Juzgados, y la cesion de las fincas en individuos para quienes la pena corporal de encerramiento ó prision no afecta á su posicion social, la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa oficina general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la identidad de la persona y domicilio de los postores,

exigida por el art. 37 de la ley de 41 de Julio de 1856, se justifique mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autorizen este, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del Comisionado de ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiera existido alguna falsedad en la primera diligencia.

2.º Que no se admitan cesiones de fincas vendidas por el Estado, sin que ántes acredite el cedente tener satisfecho el primer plazo del importe del remate.

Y 3.º Que se recomiende y encargue á los Jueces de primera instancia, bajo su responsabilidad, el riguroso cumplimiento de los artículos 38 y 39 de la ley de 41 de Julio de 1856, debiendo impetrar para su aplicacion, en los casos que fuere necesario, el auxilio de los Gobernadores de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1860.—Salaverría.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido con esta fecha al

Gobernador de la provincia de Lérida la siguiente Real orden:

«En vista de las propuestas de recargos extraordinarios que para cubrir el déficit de sus presupuestos del corriente año hacen los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la adjunta relacion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien concederles los recargos que se señalan respectivamente á cada uno sobre las contribuciones territorial é industrial, con arreglo al máximun fijado por el Consejo de Ministros en observancia del art. 28 de la Real orden de 30 de Julio último, por cuya razon han sido limitados al 30 y 25 por 100 los recargos solicitados con mayor tipo. Al propio tiempo, y considerando que por efecto de esta reduccion ha de quedar sin cubrir por completo el déficit en algunos de dichos presupuestos, resultando ademas en muchos de ellos un gran descubierto, sin que para llenarlo ó extinguirlo se proponga medio alguno, S. M. se ha servido resolver, en atencion á que no puede traspasarse el límite de recargos anteriormente citado, que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos á fin de que amplíen sus propuestas con aquellos arbitrios especiales que crean mas convenientes, haciendo uso de la tarifa núm. 2.º de la contribucion de consumos, á cuyo medio pueden recurrir segun el art. 25 de la mencionada Real orden; en la inteligencia de que si despues de agotados todos los recursos extraordinarios que la legislacion vigente sobre arbitrios pone á disposicion de las Municipalidades con el expresado objeto, resultasen todavia descubiertos por falta de medios á que apelar, justificado este extremo,

procederá V. S. á castigar nuevamente los presupuestos en que aquellos aparezcan, haciendo en sus créditos las rebajas oportunas, principalmente en los referentes al capítulo de Instruccion pública, cuyos crecidos gastos manifiesta V. S. no poder soportar la mayor parte de los pueblos, de modo que no se comprendan por ningun concepto en el presupuesto, mas obligaciones que las que puedan ser satisfechas con los ingresos probables, tanto ordinarios como extraordinarios, segun exige una buena administracion económica; participando V. S. á este Ministerio las atenciones de Instruccion pública que se queden sin cubrir, á fin de ponerlo en conocimiento del de Fomento para que adopte la disposicion que estime oportuna.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que haga aplicacion de las prescripciones de dicha Real orden en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 27 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Num. 253.

Banco de Zaragoza.

Desde el dia primero de Marzo próximo queda abierto el pago del dividendo de 8 1/4 p^o acordado

por la Junta general de accionistas celebrada en 19 del actual, por intereses y utilidades del año último 1859.

Lo que se avisa á los interesados á fin de que se sirvan presentarse en la Caja del Establecimiento todos los dias no feriados desde las 9 á 3 de la tarde á recibir la cantidad que les corresponda por el número de sus acciones, exhibiendo en el acto la respectiva inscripcion para hacer en ella las anotaciones convenientes. Zaragoza 26 de Febrero de 1860.—El Director, J. Bruil.

NUM. 254.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente edicto se llama cita y emplaza á Melchora Montorio vecina de Tarazona, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo sobre aprehension el dia veinte y dos de Diciembre último en la Rubiana término de dicha ciudad de una arroba de sal. Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Parte no oficial.

Sociedad Especial Minera Union

En virtud del artículo 24 de la ley de Sociedades Mineras, la Junta Directiva de la espresada compañía requiere por primera vez á los socios que á continuacion se espesan, para que en el término de 15 dias se sirvan satisfacer en la Tesorería de la misma el descubierto en que se hallan por divididos pasivos, porque de lo contrario los seguirá el perjuicio que haya lugar con arreglo al citado artículo 24.—El Subsecretario, D. Dionisio Sanchez.

- Juan Sasto. José Ibarra. Bartolomé Alejandro. Victoriano Diez. José Bolo. Vicente Bolo. Francisco Barela. Gaspar Lausin. Juan Francisco Mochales. Marcial Ramirez. Mandel Grajales. Mariano Gil. Gabriel Giménez.

- José Vicelma. Maria Vicente. Mariano Ballestero. Miguel Lopez. Baltasar Sasto. Faustina Yepes. Paterno Pina. Juan Pedro Pina. Alejandro Ramirez. Manuel Conde. José Gil. Ignacio Gil. Pio Sude y Cite. A. Fecapo y Lacroeno. Gregorio Guedea. Juan del Pueyo. Juan Dalmases. Francisco Estebe. Miguel Forcen. Manuela Tena. Juana Dalmases. Cosme Manen. Judas Losilla. Manuel Balag. Antonio Español. Damasa Bueno.

Francisco de Ripa. Julian Ruiz. José Mayor.

P. A. G. de la Junta Directiva. El Secretario: Mariano Amoeda.

ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de D. Antonio Gallifa, calle de S. Blas num. 99, junto al Mercado, donde se imprime el Boletín oficial, se hallan de veniditos los documentos siguientes:

- Amillaramientos, cartillas de evafuacion y resúmenes. Tiraciones para la quinta del Ejército y Milicias provinciales con el estado que deben acompañar los Alcaldes ó comisionados. Papeletas de citacion de quintos. Papeletas de citacion para juicios. Padrones de vecindad. Estados para formar la carta postal según circular inserta en el Boletín oficial número 63. Estados para formar el libro catastro. Estados del nuevo nomenclator. Adiciones de altas y bajas que tienen que presentarse á la Administracion de Hacienda pública por meses, declaraciones para los contribuyentes de subsidio cuando dan principio á su industria y cuando cesan. Fies de vida. Repartimientos de la contribucion de Consumos. Id. de la territorial con los tres estados que deben acompañar á los mismos.

Estados para formar el cuaderno de cédulas de vecindad.

Repartos del recargo autorizado. Recibos de talon que deben regir para el reparto de la contribucion según el nuevo modelo para el año 1860.

Para cuentas municipales. Cuenta del Depositario. Id. particular de contribuciones con sus carpetas de cargo y data. Id. del Alcalde. Estados de id. Libramientos. Cargarémes. Cartas de pago. Inventarios. Relaciones de cargo. Id. de data con sus carpetas de cargo y data. Observaciones sobre los créditos autorizados. Id. sobre los ingresos.

Matriculas de subsidio industrial y de comercio.

Recibos de recargos municipales, sobre territorial, subsidio y consumos, que por trimestres tienen que presentar los recaudadores, á la Administracion de Hacienda pública.

Relaciones de suministros de todas clases y la cuenta general que tienen que presentar todos los meses así como los recibos de raciones.

Relaciones de fincas rústicas urbanas, ganaderia y colonos.

Estados de precios de granos que tienen que presentar por quincenas y trimestres los Alcaldes á las cabezas de partido judicial, modelos números 4, 2 y 3.

Estados de nacidos, casados y defunciones para presentarlos al finar los trimestres.

Los tres estados de sanidad que deben dar los facultativos por quincenas de las enfermedades, mensuales de nacidos y vacunados y otros de nacidos y muertos.

Un libro con la ley de consumos. Recibos de consumos y de apremios para los recaudadores.

También se halla impreso el modelo que está inserto en el Boletín del 15 de Enero para el repartimiento de inmuebles ó las matriculas del año actual.

Plumas, papel, tinta, polvos y cuanto necesiten los Ayuntamientos, á quienes se les llevará cuanta de cuanto se surtan, con mucha más equidad que pueda hacerse en otro punto, y se entregaran los efectos que pidan, siéndolo por conducto de los señores Agentes de negocios ó otra persona que pueda responder de lo que se les entregue.

Confecionado el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Aguilon para el año de 1860, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, queda espuesto al público por término de ocho dias desde el 25 del corriente en la secretaria del Ayuntamiento, dentro del cual, pueden hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Para un pueblo de esta provincia se necesita un practicante en farmacia, en la botica de la calle del Tren que tratarán del ajuste los que se presenten. 4

Se vende á pública subasta, las fincas siguientes.

Sitas en el término de Gallur.

Una casa en la calle Mayor ó del Puente demarcada con el número 58, tasada en 27000 rs.

Otra casa en id. id. con el número 40 tasada en 27000 rs.

Otra casa en id. id. con el número 42, tasada en 26000 rs.

Otra casa en la calle de la Barca, confronta con cuadras de Francisca Navascues y graneros de D. Matias Zaldivar mayor, tasada en 3000 rs.

Un olivar de tres cahices de tierra en el partido el Reguero, confronta con los de D. Javier Ortega, y herederos de Mariano Gimenez, tasado en 21000 rs.

Otro olivar de un cahiz, dos anegas, y seis almudes de tierra, y su partida la Planilla, confrontante con acequia molinar, y campo y olivar de D. Mariano Beltran, tasado en 13650 rs.

Un granero en la calle Mayor ó del puente, confrontante con la casa núm. 42, tasado en 25000 rs.

Un pajar y hera que pertenecieron al Canal Imperial, confrontantes con cajero del mismo, tasados en 16000 rs.

Sitas en el término de Codo.

Un campo de nueve anegas tierra, confronta con D. Lorenzo Salvador y el pueblo, tasado en 2436 rs.

Otro en la huerta alta de ocho anegas tierra, confronta con D. José María Marin y capital de Herrera, tasado en 2400 rs.

Sitas en la villa de Belchite.

Media casa sita en dicha villa, y su plaza de la Constitución, lindante por arriba con D. José Marin y Morros, y toda ella por abajo con Pascual Temprados, tasada en 1920 rs.

El acto de la subasta se celebrará á las doce de su mañana, en el despacho del notario del número y caja de esta ciudad, D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon núm. 83 donde estarán de manifiesto los títulos de adquisicion y pliego de condiciones, que ha de regir en la subasta.

Guía de quintas y apéndice de la misma, medio de personas totalmente insolventes.

Una sola obra en dos tomitos dedicados á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Enlazados entre sí ambos tomos, forman un tratado completísimo de quintas.

Se venden juntos ó separadamente, según la voluntad de cada cual, al precio de 7 rs. la guía y 8 el apéndice.

Quedan muy pocos ejemplares de los 4000 que constó la tirada. Se halla de venta en la imprenta de este periódico.

Redencion de censo, pago de fincas, y compra de fincas con comision.

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espesan con la garantia de no esistir desembolso alguno á los interesados hasta después de verificado el pago.

Imprenta de Antonio Gallifa.